



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Secretaría General

Callao, 24 de marzo de 2026

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN Rectoral N° 191-2026-R.- CALLAO, 24 DE MARZO DE 2026.

VISTO:

El escrito de fecha 17 de marzo de 2026 (Expediente N° E2070406), mediante el cual la estudiante MARYORY STEFANY PERALTA SANTIVÁÑEZ de la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química, con código de estudiante N° 2226120084, solicita su renuncia voluntaria a la vacante obtenida en la citada Escuela Profesional.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, por Resolución N° 297-2022-CU de fecha 30 de diciembre de 2022, se reconoció como ingresante en el Proceso de Admisión 2022-II, por la modalidad de Examen General de Admisión, entre otros, a la señorita MARYORY STEFANY PERALTA SANTIVÁÑEZ a la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante MARYORY STEFANY PERALTA SANTIVÁÑEZ de la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química, solicita la renuncia a la vacante obtenida en la citada Facultad, por motivos personales;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 0459-2026-URA/UNAC del 23 de marzo de 2026, adjuntó el Informe N° 06-2026-MDLG/FIQ/URA del 23 de marzo de 2026, en el cual señala que: *"la señora PERALTA SANTIVÁÑEZ MARYORY STEFANY, con DNI N° 75094354, ingresó a la Facultad de Ingeniería Química, Escuela Profesional de Ingeniería Química, de esta Casa Superior de Estudios en la modalidad de Examen General de Admisión 2022-II, conforme a la Resolución Consejo Universitario N° 297-2022-CU, de fecha 30 de diciembre de 2022, asignándole el código de estudiante: 2226120084. Asimismo, se informa que, a la fecha, ha acumulado diez (10) créditos y que su última matrícula se registró en el semestre académico 2023-B."*;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 176-2026-UFAA-OAJ del 24 de marzo de 2026, en relación a la solicitud de renuncia de la estudiante MARYORY STEFANY PERALTA SANTIVÁÑEZ a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, en mérito a la documentación sustentante; en el numeral 3.1 de sus **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**, señala que: *"Resulta PROCEDENTE la solicitud de RENUNCIA formal e irrevocable a la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química"*





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

presentada por la Srta. MARYORY STEFANY PERALTA SANTIVÁÑEZ.”; Asimismo, en su numeral 3.2 señala lo siguiente: “Devuélvase a la Secretaría General a fin de que se continúe con el procedimiento conforme a lo normado.”;

Que, de lo evaluado, en el informe técnico de la Unidad de Registros Académicos y el informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, no se observa oposición alguna respecto de la renuncia efectuada por la solicitante, debiendo en tal sentido, precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad en los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 0459-2026-URA/UNAC; Informe N° 06-2026-MDLSG/FIQ/URA; Informe Legal 176-2026-UFAA-OAJ y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1° **ACEPTAR**, la renuncia de la estudiante **MARYORY STEFANY PERALTA SANTIVÁÑEZ** a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, como ingresante en el Proceso de Admisión 2022-II, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2° **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 297-2022-CU de fecha 30 de diciembre de 2022, en el extremo correspondiente al reconocimiento como ingresante de la estudiante MARYORY STEFANY PERALTA SANTIVÁÑEZ a la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

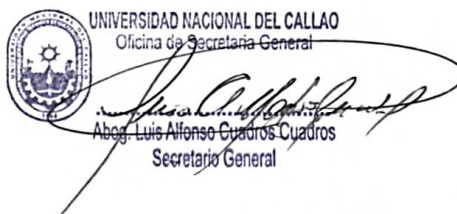
Artículo 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Facultad de Ingeniería Química, Dirección de Bienestar Universitario, Dirección de Asuntos Académicos, Unidad de Registros Académicos e interesada, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectorado, VRA, VRI, FIQ, URA, OTI e interesada.